

EXTRACTO:

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., POR LA DE AGNAMAR S.A. Y REFORMA DEL ESTATUTO.

- 1.- **ANTECEDENTES.-** La compañía **AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, el 13 de septiembre de 1991, aprobada mediante Resolución No. 91-2-1-1-0002820 del 8 de octubre de 1991, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 28 de octubre de 1991.
- 2.- **CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.-** La escritura pública de cambio de denominación social de la compañía **AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A.**, por la de **AGNAMAR S.A.** y reforma del estatuto, fue otorgada el 12 de mayo de 2014, ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0003660 el -3 JUN 2014
- 3.- **CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN.-** La Superintendencia de Compañías y Valores mediante Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0003660 el -3 JUN 2014 aprobó el cambio de denominación social de la compañía **AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A.**, por la de **AGNAMAR S.A.** y la reforma del estatuto; y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- 4.- **AVISO PARA OPOSICIÓN.-** Se pone en conocimiento del público el cambio de denominación social de la compañía **AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A.**, por la de **AGNAMAR S.A.**, a fin de que quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías y Valores. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías y Valores, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.
- 5.- **REFORMA DEL ESTATUTO.-** La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y PLAZO.-** La compañía se denomina **AGNAMAR S.A.** Su plazo de duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil (...)" "**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objetos principales los siguientes: a) Realizar las actividades de importación, compraventa y exportación de derivados de petróleo, petróleo crudo y toda clase de hidrocarburos, aceites vegetales o animales y productos químicos, a los sectores naviero nacional e internacional, (...)"

AMPADOS

Guayaquil,

-3 JUN 2014

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

